

TEATRO ESPAÑOL

COPIA
DE LA ESCRITURA DE CONCESIÓN

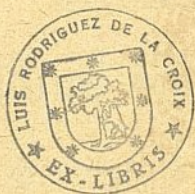
otorgada en 8 de Agosto de 1894.



MADRID.

IMPRESA MUNICIPAL

1897.



Número cuatrocientos cuarenta.—En la villa de Madrid á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro: ante mí el infrascripto Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

De una parte el Excmo. Sr. D. Manuel de Luxán y Olañeta, Teniente de Alcalde, encargado del despacho de la Alcaldía Presidencia del Excmo Ayuntamiento de esta capital, por ausencia del Sr. Alcalde Presidente Excmo. Sr. Don Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, en representación del citado Ayuntamiento.

Y de otra parte D. Ramón Guerrero y Vaquero, de edad de más de cincuenta años, viudo, tapicero, vecino de esta villa, con cédula personal de novena clase, expedida en la misma con el número cuarenta y siete mil setecientos uno en dieciocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres, por sí y en representación de su hija la señorita Doña María Guerrero y Torija; en uso del poder que le ha otorgado á cinco del corriente mes de Agosto, en Vitoria, ante el Notario Licenciado D. Francisco de Ayala, de que se une primera copia á esta matriz, en cuyos traspuntos se insertará al final.

Los cuales, según intervienen, de mútuo acuerdo exponen:

Primero. Que acordada por dicho Ayuntamiento en sesión de ocho de Junio del corriente año la rescisión del contrato de arriendo del teatro Español con D. José Mata y D. Wenceslao Bueno, el compareciente D. Ramón Guerrero por sí y en nombre de su hija la expresada Doña María Guerrero, primera actriz dramática, solicitó en escrito de veinticuatro del referido Junio se les adjudicase la explotación del indicado teatro bajo las bases consignadas en el pliego que acompañaba, habiendo precedido á dicho escrito del Sr. Guerrero otro con igual objeto del autor dramático D. Eusebio Blasco.

Segundo. Que la Comisión de espectáculos del Ayuntamiento en dictamen de dos de Julio propuso, y la Corporación Municipal aprobó en sesión de seis del mismo mes, un pliego de bases de concurso por proposiciones en pliegos cerrados para la cesión del teatro por diez años, habiéndose, en su virtud, anunciado el concurso en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial de Avisos*, hasta el dieciseis del mismo mes á la una de la tarde, además de haberse expuesto al público un anuncio en el tablón de edictos de la primera Casa Consistorial.

Tercero. Que la expresada Comisión de espectáculos en unión de otra de autores y críticos á que se refiere una de las bases ó cláusulas establecidas para el concurso, procedió en el día señalado á la apertura y estudio de los pliegos presentados, que fueron cuatro, uno de ellos de D. Ramón Guerrero y su hija Doña María Guerrero, en el cual ratifican lo manifestado en su anterior instancia en todo aquello que no se oponga al pliego de condiciones anunciado para el con-

curso, emitiendo dictamen dicha Comisión mixta en el mismo expresado día dieciseis de Julio, en el que propuso al Ayuntamiento la resolución del concurso en favor de D. Ramón y Doña María Guerrero, á quienes creía debía adjudicarse el teatro bajo las condiciones y bases del pliego aprobado en seis del propio mes, con dos aclaraciones que se consignan en el mencionado dictamen, el que fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día veinte, según así todo más pormenor resulta del expediente formado en la Corporación Municipal, del que se insertan á continuación los particulares siguientes, por el orden que pasa á expresarse:

1.º El escrito firmado por D. Ramón Guerrero en 24 de Junio y el pliego de bases á él unido.

2.º Pliego de bases para el concurso, formado por la Comisión de espectáculos en 2 de Julio, y aprobación por el Excmo. Ayuntamiento.

3.º Proposición de D. Ramón y Doña María Guerrero para el concurso.

Y 4.º Dictamen de la Comisión, de 16 de Julio, con el acuerdo aprobatorio del Ayuntamiento.

Escrito. «Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

D. Ramón Guerrero, mayor de edad, con cédula personal que exhibe y recoge, domiciliado en la calle Mayor, número 92, por sí y á nombre de su hija Doña María Guerrero, primera actriz dramática, á V. E. respetuosamente expone lo que sigue:

La rescisión del contrato de arriendo ó disfrute del teatro Español, acordada por el Exce-lentísimo Ayuntamiento en una de sus últimas sesiones, mueve al que suscribe á proponer á V. E. y á esa Excma. Corporación, un proyecto completo de cesión del coliseo de la Villa de Ma-

drid, mediante el que, entiende que pueden quedar en perfecta salvaguardia los intereses del arte dramático, cuyo engrandecimiento ha sido siempre principal deseo de la Corporación presidida por V. E.; propósitos que en estas últimas temporadas se han visto contrariados por causas ajenas á su voluntad y al buen deseo de empresarios y distinguidos artistas, que no han podido vencer la indiferencia del público hacia el coliseo de la plaza de Santa Ana.

Este alejamiento del público ha obedecido evidentemente á dos principales causas que, si el Excelentísimo Ayuntamiento me honra con la adjudicación del teatro, me propongo combatir. Es la primera de orden puramente material ó económico; la segunda de naturaleza artística, puesto que de algunos años al presente, el público no ha encontrado en ese teatro ni las comodidades y decoroso ornato que los adelantos industriales han ofrecido en otros teatros de esta Capital, ni la organización adecuada de las Compañías que en el Español han actuado.

En efecto, Excmo. Sr., tanto la construcción del escenario, como sus telones y decorado, é igualmente el ornato de la sala, localidades y vestíbulo, necesitan, pero radical y enérgica, completa reforma, que el dicente se compromete á llevar á cabo antes de inaugurar la primera próxima temporada artística, dejando en su día todas estas mejoras en provecho de la Villa de Madrid y de su teatro; igualmente en caso de calefacción, se hace preciso montar este tan importante servicio en todo espectáculo público.

Estas obras representan, para el que suscribe, sacrificios y desembolsos materiales que, á reserva de presentar en su oportunidad un plan

completo y detallado que adquiriera la sanción de los Sres. Arquitectos municipales, pueden calcularse en cien mil pesetas; capital que solo puede hallar debida recompensa si á esta completísima reforma en el edificio, corresponde la formación de una Compañía organizada como al teatro clásico pertenece.

El Ayuntamiento de Madrid ha sido siempre estrechamente escrupuloso en el particular relacionado con la formación de Compañías, y en este punto debo manifestar á V. E. que la Compañía que durante el tiempo de la concesión figure en el teatro, será elegida todos los años por un *Comité de autores dramáticos*, que será renovado anualmente y que se compondrá de los autores que hayan entregado obras para su representación. Este Comité hará la formación de la Compañía (en la que figurará como una de las primeras actrices la Srta. Doña María Guerrero) según las exigencias del reparto de sus obras, pudiendo desde luego ofrecer al Ayuntamiento para la próxima temporada, obras de D. José Echegaray, D. Benito Pérez Galdós, D. Leopoldo Cano, D. Eugenio Sellés, D. Angel Guimerá, Don José Feliú y Codina, con que cuenta ya la *Compañía dramática del teatro Español*, en proyecto; la ratificación de mis afirmaciones, por parte de dichos señores, se presentará al Ayuntamiento cuando V. E. lo estime oportuno. Estos señores y los demás autores, cuyas obras sean admitidas, formarán el Comité de designación de Compañía y elección de obras durante la primera temporada.

En vista de lo expuesto, á V. E. suplico se sirva dar á esta solicitud la tramitación que estime oportuna, y fijando su atención en las bases para la concesión del teatro Español, que se

acompaña, se digne disponer lo necesario para que en definitiva sea adjudicado el teatro al que suscribe y á su hija Srta. Doña María Guerrero, permitiéndome ampliar los detalles de la explotación en la forma que V. E. juzgue oportuno, y tenerlo todo en cuenta para la resolución que en este asunto acuerde el Excmo. Ayuntamiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1894.—R. Guerrero.»

Bases mediante las que, el que suscribe, se compromete á realizar la explotación del teatro Español.

DE REFORMA DEL EDIFICIO

1.º El Ayuntamiento de Madrid al ser acordada la concesión, puede retirar del local todo el decorado del teatro, así como las butacas, cortinas y demás efectos, haciendo entrega al concesionario del almacén del teatro, desocupado.

2.º El nuevo concesionario se compromete á construir nuevo todo el decorado del teatro, para las obras que vayan poniéndose en escena, así como los trastos y accesorios correspondientes.

3.º Igualmente se obliga á hacer nueva toda la carpintería del tablado de la escena, introduciendo las reformas que los adelantos modernos aconsejan, reformando asimismo parte del foso y del telar.

4.º A hacer una nueva embocadura, construyendo elegantes y espaciosos palcos proscenios.

5.º Se compromete también á sustituir los actuales antepechos por elegante balconaje de hierro.

6.º Construcción de nuevas butacas, sillas y

puertas de los palcos, ensanchando estas localidades y haciendo un espacioso y cómodo paraíso.

7.º Reforma de escaleras, salones, pasillos, estucado, frisado, pintura y empapelado general.

8.º Instalación de calefacción general á vapor.

DE ORDEN ARTÍSTICO

1.º El nuevo concesionario formará antes de empezar la temporada, el Comité de autores dramáticos, que harán la formación de la Compañía, según las exigencias del reparto de sus propias obras, de cuyo Comité formarán parte los señores que en el cuerpo de la instancia se mencionan.

2.º Este Comité será renovado todos los años formándole los autores que en cada temporada tengan obras admitidas por el del año anterior, y asesorará á la Empresa en cuantas cuestiones de indole artística se presenten.

3.º El teatro Español se consagrará con especial preferencia al cultivo del arte dramático nacional, conservando la cláusula relacionada con la representación de obras que figuró en el último pliego de condiciones que sirvió para el curso.

4.º La duración de la temporada será, como mínimun, de seis meses.

DE ORDEN GENERAL

1.º La explotación será concedida por diez años, como se ha verificado con los Jardines del Buen Retiro.

2.º Todas las obras que en este pliego se ofrecen serán terminadas antes de empezar la primera temporada.

3.º No se obligará al nuevo concesionario á conservar ninguna clase de personal ni dependencia impuesta por el Municipio, pudiendo éste ejercer la inspección ó investigación en su edificio, en la forma que estime oportuna.

4.º Propuestas por el concesionario las obras en forma, el Ayuntamiento se obligará á aprobarlas ó desecharlas en el término de ocho días, entendiéndose que si no toma acuerdo, se tendrá tácitamente autorizado á verificarlas.

5.º Se elevará á escritura pública esta concesión antes de empezar á funcionar el teatro.—
R. Guerrero.

Pliego de bases para la cesión, mediante concurso, del teatro Español.

1.ª Es objeto de este concurso la cesión del teatro Español para su explotación durante diez años, que empezarán á contarse el día que el concesionario tome posesión de la finca.

2.ª El concurso se anunciará en los periódicos oficiales y se hallará abierto durante diez días, dentro de los cuales podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las proposiciones en pliego cerrado, las que se custodiarán en poder del Sr. Secretario hasta el momento en que, espirado dicho plazo, haya de procederse por la Comisión de espectáculos y la de autores, de que habla la cláusula cuarta, á la apertura, estudio y propuesta al Ayuntamiento.

3.ª La concesión del teatro Español, se hará en favor de la persona que, proponiendo más importantes reformas en el edificio, ofrezca mayores garantías para el desempeño de su empresa y el cultivo de la dramática española.

El Ayuntamiento se reservará el derecho de aceptar cualquiera de las proposiciones que se presenten ó de desecharlas todas.

4.^a La apertura de los pliegos de que habla la cláusula segunda, su estudio y la propuesta que en virtud de ellos haya de elevarse al Ayuntamiento, se llevará á cabo por la Comisión de espectáculos asociada á cinco autores dramáticos ó críticos de reconocido mérito.

5.^a El contrato para la explotación del teatro Español quedará rescindido si durante el primero de los diez años ó el plazo que voluntariamente se fije en la proposición de concurso, que nunca será mayor del indicado, ó no se hubiesen cumplido todas las condiciones que se hayan tomado en cuenta, para decidir sobre la adjudicación.

6.^a En virtud de la concesión podrán utilizarse por el concesionario las decoraciones, muebles y demás efectos, el repertorio de obras de todas clases que pertenezcan al teatro, las sillas de los palcos, los aparatos del alumbrado, el vestuario, almacén y las localidades, exceptuándose únicamente el palco destinado para S. M., el del Excelentísimo Ayuntamiento y la habitación destinada á Dirección del teatro Español.

7.^a Los enseres del teatro se entregarán al concesionario bajo inventario y tasación, debiendo devolverse en igual forma y abonar lo que faltare á la terminación del contrato.

Todas las mejoras que se realicen en la finca, así las permanentes como las de decorado y adorno y mobiliario, quedarán en beneficio del Ayuntamiento.

8.^a El vestuario y guarda ropa, decoraciones, las llamadas tripas del teatro y obras de repertorio, que se hayan de representar en el mismo, se entregarán al concesionario bajo recibo en el

que se expresará el estado en que respectivamente se hallen, debiendo devolverlos á los puntos donde se custodian tan luego como deje de utilizarlos; abonando al terminarse la concesión, el importe de los efectos que faltasen y los desperfectos que hubieren experimentado los demás y no procedan del uso natural.

Ninguno de los efectos que existan en el teatro ó almacenes podrá salir de los mismos más que para el servicio del teatro Español.

9.^a De las obras que se estrenen en el periodo de la concesión, quedará en el Archivo municipal dos ejemplares para el repertorio, como asimismo dos carteles de la función que se ejecute diariamente.

En el palco del Excmo. Ayuntamiento estará expuesto el cartel de las funciones que se ejecuten.

10. No habrá en el teatro más decoraciones que las llamadas de repertorio y las de la obra que se esté representando.

En el telar no habrá más ropa colgada que la absolutamente indispensable para el servicio de que se habla en el párrafo anterior, y el foño y contrafoño, así como el escenario, estarán libres, en cuanto se pueda, de trastos de toda especie.

Las decoraciones se conducirán por cuenta del concesionario, de los almacenes y talleres al teatro y de éste á aquéllos, con las precauciones convenientes para su mejor conservación.

Al terminar cada temporada serán retirados del teatro cuantos muebles y enseres no fueran de propiedad del mismo, quedando únicamente el mobiliario de los cuartos de actores.

11. Será obligación del concesionario el alumbrado eléctrico así como el supletorio en todas las dependencias del teatro, incluso de la fachada del teatro y la iluminación de ella todos los días

que por cualquier concepto aparezcan iluminados los demás edificios pertenecientes al Municipio, siendo asimismo de cuenta del concesionario la calefacción del teatro.

12. El concesionario queda obligado á cuidar de la conservación y limpieza del edificio y á practicar por su cuenta todas aquellas obras que requiera la seguridad, entretenimiento y explotación de la finca y su mobiliario bajo la inspección del facultativo que designe el Municipio.

13. El Ayuntamiento se reserva la constante inspección y vigilancia del teatro y de todos sus servicios en la forma y por medio de aquellas personas que lo tenga por conveniente.

14. El concesionario para todos los incidentes á que pudiere dar lugar la concesión, renuncia á la jurisdicción de los Tribunales de Justicia; y en el caso de que el Ayuntamiento por cualquier causa tenga que desahuciarle de la finca, se somete desde luego al procedimiento gubernativo que se determine y que se llevará á cabo por el Alcalde Presidente ó cualquiera Teniente de Alcalde ó autoridad delegada al efecto, á fin de que el lanzamiento se realice en un plazo que no exceda de diez dias.

15. La escritura, sus copias, publicación del anuncio en los periódicos oficiales y demás gastos que pueda originar esta concesión serán por cuenta del concesionario.

16. El concesionario consignará en la Tesorería Municipal ó en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 10.000 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda pública ó Municipal, al precio de cotización, como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones 3.^a y 5.^a, cuya fianza le será devuelta en el momento que justifique haber realizado obras en el edificio por

igual ó mayor suma, perdiéndola, en cambio, si no las verificase en el plazo prevenido.

17. El Ayuntamiento satisfará los gastos que se ocasionan á la Corporación por contribución territorial, por seguro de incendios del teatro y del almacén, por alquileres de éste, si fuera preciso, y por abono de haberes á los jubilados de teatro de nombramiento del Ayuntamiento, sin perjuicio de solicitar del Gobierno la condonación de la contribución territorial.

Haciéndose cargo la Corporación del abono de los citados gastos, resulta, de una manera indirecta, subvencionado el concesionario con la cantidad á que aquéllos ascienden.

Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribución industrial.

18. El teatro Español se dedicará exclusivamente el cultivo y fomento del arte dramático.

19. Podrá ponerse en escena la tragedia, el drama, la comedia, el sainete, el juguete cómico, la antigua tonadilla, baile nacional y las obras de magia.

También podrán representarse traducciones de obras extranjeras de reconocido mérito, no excediendo durante la temporada el número de éstas de la tercera parte de aquéllas.

20. La temporada cómica durará, por lo menos, seis meses, desde 1.º ó 15 de Octubre al 1.º ó 15 de Abril.

El concesionario dará funciones todas las noches, á excepción de las de Semana Santa y viernes de Cuaresma, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, á solicitud del concesionario y por causas justificadas, autorice la variación de estos plazos, pudiendo además disponer el concesionario las funciones de tarde que estime convenientes.

21. El concesionario queda obligado á poner en escena cada año dos obras del teatro antiguo refundidas ó no, con toda la propiedad posible, á fin de honrar la memoria de nuestros grandes poetas y popularizar sus obras dramáticas. Asimismo se obliga á conmemorar los aniversarios de dos poetas antiguos y dos modernos, poniendo en escena obras de los mismos.

22. El concesionario presentará al Ayuntamiento todos los años, con dos meses de anticipación, la lista de la Compañía que haya de actuar en la temporada siguiente, cuya lista será sometida, para su aprobación, á la Comisión municipal de espectáculos, asociada de cinco dramáticos ó críticos designados por la misma.

23. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en este pliego, autoriza al Ayuntamiento á acordar la rescisión del contrato con pérdida de la cantidad consignada en concepto de fianza.

24. Se considerarán como adiciones á las presentes bases, y por tanto como parte del contrato obligatorio que el Ayuntamiento celebre con el concesionario, todas las condiciones y ventajas que éste ofrezca llenar en su propuesta y que sirvan de base á la adjudicación del concurso.

Madrid 2 de Julio de 1894.—M. de Luxán.—Enrique García de la Rasilla.—A. Ruiz Beneyán.—Rosendo Castro.

Aprobación.—Madrid 6 de Julio de 1894.—En su Ayuntamiento.—Sesión pública ordinaria.—Como propone la Comisión.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, Ruano.—Hay un sello.

Proposición.—Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.—Ramón Guerrero mayor de edad, vecino de Madrid, domiciliado en la calle Mayor, núm. 92, con cédula personal núm.



mero 47.701, clase novena, expedida en Madrid á 18 de Septiembre de 1893, y su hija, la primera actriz dramática, Doña María Guerrero, con igual domicilio, á V. E. exponen:

1.º Que se ratifican en lo manifestado en su anterior instancia en todo aquello que no se opone al pliego de condiciones anunciado para el concurso de adjudicación del teatro Español.

2.º Que aceptan las veinticuatro cláusulas que el referido pliego contiene en toda su integridad, á los efectos de que le sea concedido el teatro, propiedad de la Villa.

La cláusula tercera de este pliego hace saber que se adjudicará el teatro á la persona que proponiendo más importantes reformas en el edificio, ofrezca mayores garantías para el desempeño de su empresa, y paso á exponer en párrafos separados, las consideraciones que bajo ambos puntos de vista pueden hacernos dignos á la explotación del teatro Español.

Reformas en el edificio que se compromete á realizar el que suscribe.

1.º Construcción de un nuevo tablado para el escenario, con las obras correspondientes de albañilería, cerrajería y carpintería para que resulte con barales, carros y cuanto los adelantos modernos aconsejan.

2.º Reforma parcial del foso y los telares hasta el punto que les sea necesario.

3.º Construcción de nuevo decorado para las obras nuevas que se pongan en escena y la mayor parte de las de repertorio.

4.º Construcción de una nueva embocadura

mediante un trazado que ha de dar á la sala mayor amplitud y belleza.

5.º Construcción de palcos proscenios en armonía con el decorado de la sala de que hablo más arriba.

6.º Decorado general de la sala con antepechos de hierro en todos los pisos y cuanto el mejor ornato exija.

7.º Construcción de un nuevo y más espacioso paraíso.

8.º Reforma en localidades, pasillos y salones que permita mayor comodidad al público y desahogo para el acceso á la localidades.

9.º Confección de butacas para la sala, asientos para las galerías, sillas para los palcos y pasamanos, empleando en su tapicería respectivamente, terciopelos de Utrecht, cueros y paños.

10. Estucado, pintado y empapelado de todo el local y dependencias.

11. Obras de carpintería, herrajes y cristalería complementaria de las importantes reformas anteriores.

12. Calefacción general á vapor de todo el edificio.

Garantías que ofrece para el desempeño de su empresa.

Estas garantías que sin duda hacen referencia á la empresa artística, se hallan suficientemente consignadas, á juicio de los que suscriben, con la formalización que se proponen realizar del Comité de autores de la *Compañía dramática del teatro Español*, compuesto de los que entreguen obras á la Empresa; que será renovado anualmente y que se encargará de la formación de la

Compañía, distribución artística del trabajo y demás, mediante una organización interior, que les concesionarios pondrán á su tiempo en conocimiento del Ayuntamiento, si éste lo estima necesario.

Además se nombrará un director artístico de reconocida reputación que relacionará los intereses de la empresa con el Comité de autores, y tanto unos como otros consagrarán su preferente atención al renacimiento de la dramática nacional, usando de la autorización que se incluye en el pliego de condiciones respecto á la representación de juguetes cómicos y de obras traducidas, en el sólo caso de que éstas sean de reconocido mérito literario y se hallen artísticamente vertidas á nuestra idioma.

En virtud de lo expuesto, á V. E. suplican se les tenga por presentados en el concurso anunciado para la concesión del teatro Español, sirviéndose en definitiva el Ayuntamiento acordar la adjudicación del teatro á los que suscriben, mediante las condiciones del pliego y las enunciadas en esta instancia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid doce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—*R. Guerrero.—María Guerrero.*

Dictamen de la Comisión.—Al margen.—«Comisión 9.^a»

«Excmo. Sr.:—Espirado el plazo porque según acuerdo del Ayuntamiento quedó abierto el concurso para la adjudicación del teatro Español, la Comisión novena de espectáculos en unión de la de autores y críticos á que se refiere la cláusula cuarta de las aprobadas por esta Corporación, ha procedido á la apertura de los pliegos presentados en Secretaría, que resultaron ser cuatro, llevándose á cabo esta operación, así como la lec-

tura de aquéllos, ante todas las personas que quisieron presenciario, con lo cual se han alterado los prácticas de anteriores concursos y se ha dado mayores garantías á los interesados.

Concluido este acto público la Comisión mixta en cumplimiento de la cláusula cuarta ha hecho un examen detenido de las diversas proposiciones, elevando como consecuencia de su estudio, el presente dictamen de adjudicación en favor de aquel pliego que, según su leal saber y entender, merece la preferencia por ofrecer más importantes reformas en el edificio y mayores garantías para el desempeño de la empresa y el cultivo de la dramática española, puntos ambos que según la cláusula tercera, habían de tomarse en cuenta al hacerse la adjudicación del teatro. Y esta Comisión, consecuente con los principios que informaron la confección de las bases aprobadas y publicadas, ha tenido que conceder igual importancia á estos dos extremos sobre que se hacía girar el concurso, porque si son muy dignas de tomarse en cuenta las garantías que los proponentes ofrecen para el desempeño de la empresa y el cultivo de la dramática española, no son menos de estimar las reformas que proponen en el edificio, siendo como es una verdad que los gustos de la moda y las tendencias del público exigen imperiosamente que todo lugar destinado á espectáculo llene las condiciones de comodidad y ornato que ofrecen las modernas construcciones. Precisamente esta consideración es la que más se tuvo en cuenta al redactar el actual pliego de bases en el que, eliminadas ciertas exigencias artísticas que embarazaban la concurrencia sin beneficio alguno para el arte ni para los artistas, se han dado facilidades á la explotación de toda empresa que emplee sus capitales en obras de

comodidad y embellecimiento, concediéndole diez años para resarcirse de los desembolsos que pudiera hacer.

Con este criterio que inicia una nueva tendencia con la que acaso se consiga lo que por otros derroteros no se logró hasta ahora, la Comisión mixta ha hecho su estudio comparativo de los pliegos de los Sres. D. Alejandro Barcones, Don Ramón y Doña María Guerrero, D. Eusebio Blasco y D. Ricardo Morales, presentados por este orden en Secretaría.

El primero y el último adolecen de un vicio que, si no les excluye del concurso, por lo menos los coloca en desventajosa situación con respecto á los otros dos, puesto que así el Sr. Barcones como el Sr. Morales, especialmente éste último, aplazan para otros años y temporadas las obras que precisamente habían de servir como base de concurrencia y, por tanto, habían de realizarse según la cláusula quinta del pliego aprobado dentro del primer año de la concesión, circunstancia importantísima que ha llevado hasta establecer la rescisión por su incumplimiento, pues no hay que perder de vista que el Ayuntamiento en tanto está dispuesto á conceder la explotación de su teatro por diez años (plazo relativamente largo), si se compara con otras concesiones anteriores, en cuanto se invierta el capital indispensable para dar nuevo aspecto y atractivo á aquel viejo edificio.

Bajo este punto de vista las proposiciones de los Sres. Barcones y Morales, resultan muy inferiores á las otras dos, por más que en ambas sean de aplaudir otras ideas y ventajas que contienen, tales como las enunciadas por el Sr. Morales, relativas á la Asociación de actores, premios para obras dramáticas y Escuela de decla-

mación, que revelan un profundo conocimiento del teatro y una noble aspiración de mejorarlo, pero que por el momento no pueden tener la eficacia que este concurso requiere, ni se acomodan á las garantías previstas para el mismo en las bases aprobadas.

Quedan, pues, las proposiciones de los señores Guerrero é hija y Blasco.

Ambas proposiciones, del mismo modo que la del Sr. Morales, tiene que declarar esta Comisión que merecen, á su juicio, suficientes garantías por lo que se refiere al segundo punto sobre que gira este concurso, esto es, el buen desempeño de la Empresa y el cultivo de la dramática española, pues unos, como artistas notables, otro, como escritor distinguidísimo, y todos con el conocimiento que tienen de la escena, ofrecen aquellas condiciones apetecibles para toda empresa teatral y para cultivar con gloria nuestra literatura dramática.

Bajo este aspecto, no cabe discutir ni sobreponer la proposición de la Srta. Guerrero á la del Sr. Blasco, ni la de éste á la de aquélla, pues si el uno espera contar con la cooperación de artistas notables y conocidos, no espera menos la otra ofrecer una lista completa que, empezando con su nombre, pase por el tamiz de ese Comité de autores que para el régimen interior de su empresa proyecta; y si autores tan conocidos y eminentes como los Sres. Sellés, Galdós, Ramos Garrión, Vital Aza, Dicenta, Extremera, Sales, Lustonó, Llanos, Alcaraz, Liern, Franco, Pina y otros, han ofrecido sus obras al Sr. Blasco, otros igualmente eminentes y populares, como los señores Echegaray, Pérez Galdós, Cano, Sellés, Guimerá y Feliú y Codina, han prometido también las suyas á la Srta. Guerrero. Esto solo por

lo que se refiere á las promesas y deseos de los proponentes, pues esta Comisión está convenida de que el Sr. Morales, uno de los concurrentes, ha dicho una gran verdad al afirmar en su instancia que: «Se abstiene de decir que cuenta con obras importantes, porque todo teatro bien organizado con buena Compañía y favorecido del público, cuenta siempre con obras; si resultan ó no importantes, el público lo dice.»

Por lo que se refiere pues, á las ventajas ó garantías artísticas dentro del alcance que ésto tiene en el actual pliego de condiciones, creemos que así el Sr. Blasco como la Srta. Guerrero llenan los deseos y exigencias de este Ayuntamiento.

Veamos ahora lo que cada uno promete dentro del otro extremo del concurso, que se refiere á ventajas materiales ó reformas ó mejoras del local. Son muy importantes las que ofrecen así la Srta. Guerrero como el Sr. Blasco y á realizarse cualquiera de estos dos proyectos, el teatro Español cambiaría totalmente sus actuales deficiencias por todos los requisitos del gusto moderno.

En cuanto al número y sitio de esas reformas difiere poco una de otra proposición, pues ambas apuntan la reconstrucción del escenario, reformas en el decorado de la sala y embocadura, construcción de palcos proscenios y anfiteatros, calefacción á vapor y algunas obras complementarias de todas éstas. Sin embargo la proposición del Sr. Guerrero es mucho más concreta en todas estas obras, pues no sólo las detalla en todas sus partes, sino que llega hasta fijar la cantidad (cien mil pesetas) que próximamente ha de invertir y á determinar el género y la clase de los materiales que ha de emplear. Además tiene sobre

la del Sr. Blasco la importante ventaja de ofrecer la construcción del mobiliario en vez del tapizado del mismo á que éste se limita.

Pero sobre todo, donde el Sr. Guerrero excede no ya al Sr. Blasco, si no á todos los demás concurrentes, es en el tiempo que promete llevar á cabo todo su plan decorativo, pues ratificada ó reproducida en el pliego de este concurso su proposición anterior de veinticuatro de Junio último, resulta obligado á practicar todas las mejoras propuestas antes de empezar la próxima temporada, y aun cuando quisiera encerrársele dentro de lo establecido en la base quinta del pliego de concurso (que él empieza por aceptar íntegro en todas sus partes) y que otorga el plazo de un año para cumplir las condiciones que hayan servido para decidir sobre la adjudicación, siempre representará una gran ventaja sobre los demás y muy particularmente sobre el Sr. Blasco, que vá repartiendo por años y temporadas las diferentes mejoras que ofrece acometer.

Esta circunstancia es muy digna de tomarse en cuenta y es la que realmente ha concluido de decidir el ánimo de la Comisión en favor del Señor Guerrero; pues adjudicado á éste el concurso, podrá el Ayuntamiento saber desde el primer año si el adjudicatario es ó no acreedor á los diez de explotación porque se va á hacer el contrato, mientras que con el Sr. Blasco sólo podría obtener en ese año la calefacción y la pintura, decorado y estucado de la sala, pasillos, escalera y dependencias.

Todas éstas consideraciones hemos tenido en cuenta para proponer, como proponemos en el presente dictamen, la resolución de este concurso en favor de D. Ramón y Doña María Guerrero, á quienes creemos debe adjudicarse el teatro Es-

pañol con las condiciones y bases del pliego aprobado por este Municipio en sesión de 6 de los corrientes, haciéndose además las siguientes aclaraciones:

1.^a Que en virtud de lo dispuesto en la base vigésimacuarta de dicho pliego, se considerarán como adición á dichas bases y por tanto como parte del contrato obligatorio, todas las reformas y mejoras del teatro que dichos interesados ofrecen realizar en su instancia fecha 12 de los corrientes.

2.^a Que el Comité de autores de la Compañía dramática del teatro Español que proyectan aquéllas constituir para el régimen interior de su empresa, ha de entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el pliego que ha servido de base para este concurso y muy especialmente de su cláusula vigésimasegunda.

Hechas estas declaraciones, sólo resta á esta Comisión encarecer al Ayuntamiento, ya que á él se dirige, la necesidad de proceder en este servicio con la posible diligencia, no ya en la discusión de este dictamen, si que también, en el caso de ser aprobado, en los trámites sucesivos para la licencia de obras y estudio de la Compañía que en su día ha de someterse por los concesionarios á esta Corporación; pues únicamente simplificando trámites superfluos y procediendo con actividad en lo necesario, podrá secundarse la plausible iniciativa de la futura empresa y conseguirse el noble y levantado fin que todos perseguimos de regenerar para bien de las letras nuestro decaído teatro.

V. E. sin embargo de lo expuesto, resolverá como siempre lo que estime mas justo y acertado.

Madrid 16 de Julio de 1894.—M. de Luxán.—
Gaspar Núñez de Arce.—Enrique García de la

Rasilla.—Francisco Luis de Retes.—José Marco.—José Fernández Bremón.—A. Ruiz Beneyán.

Aprobación.—Madrid 20 de Julio de 1894.—En su Ayuntamiento.—Sesión pública ordinaria.—Previa discusión que consta en acta, se aprobó el anterior informe.—P. A. del Sr. Secretario, el Jefe del Negociado encargado del despacho, Mateo Calvo.—Hay un sello.

Cuarto. Que estableciéndose en el número tercero del pliego de bases epígrafe *De orden artístico* con que fué acompañada la instancia del Sr. Guerrero de veinticuatro de Junio la conservación de la cláusula relacionada en la representación de obras, que figuró en el último pliego de condiciones que sirvió para el anterior concurso, es conducente para la debida constancia y demás efectos exponer aquí, que dicha cláusula que es la diecinueve del pliego del anterior concurso, resulta ser algo modificada la diecinueve también del pliego que ha regido para el concurso actual, siendo ésta última á la que hay que atenderse, lo cual es conforme con el párrafo número primero del pliego de proposición presentado en el mismo concurso por D. Ramón y Doña María Guerrero, en el que se ratifican en lo manifestado en su anterior instancia en todo aquello que no se opone al nuevo pliego de condiciones, de modo que como en éste tiene distinta redacción la base ó condición diecinueve, á ella están sometidos tal y según se halla redactada.

Quinto. Que en cumplimiento de lo establecido en la base ó condición dieciseis de las del concurso, los concesionarios D. Ramón y Doña María Guerrero constituyeron en la Tesorería municipal de esta Villa la cantidad de 10.000 pesetas como fianza á responder del cumplimiento de las condiciones tercera y quinta, y que les

será devuelta en el momento que justifiquen haber realizado obras en el edificio por igual ó mayor suma, según así resulta de la carta de pago expedida por dicha Tesorería en 3 del corriente mes de Agosto con el número 1.306 de que tomó razón la Contaduría al número 1.498 del Diario de Intervención.

Sexto. Todo lo cual expuesto, el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid representado por el compareciente Sr. Luxán en su carácter de encargado del despacho de la Alcaldía Presidencia, otorga: Que cede, concede y adjudica á Don Ramón Guerrero y Vaquero y su hija Doña María Guerrero y Torija el teatro Español para su explotación durante diez años, con arreglo en todo y con estricta sujeción:

A. Al pliego de bases inserto de 2 de Julio de 1894.

B. Al pliego de proposición hecha por los concesionarios en el escrito, también inserto, del 12 del mismo Julio.

C. Al pliego de 24 de Junio anterior, que igualmente queda copiado, aplicado este último pliego en armonía y con sujeción á lo establecido en el pliego de 12 de Julio.

Y D. Al dictamen, asimismo inserto, de la Comisión, de 16 de dicho mes de Julio, en el que se comprende dos aclaraciones que son también parte del contrato.

Séptimo. A su vez D. Ramón Guerrero y Vaquero por sí y en nombre y representación de su hija la señorita Doña María Guerrero y Torija, acepta la cesión, concesión y adjudicación del referido teatro en los términos que van consignados en el párrafo que antecede, quedando los dos concesionarios sujetos al cumplimiento de las condiciones del contrato que están comprendidas

en los documentos que se designan en los apartados A, B, C y D de dicho párrafo anterior.

Octavo. Y ambas partes, cada una por lo que la concierne, quedan obligadas á la fiel observancia de lo que vá establecido, sin poder impugnarlo bajo concepto alguno.

Tal es la escritura que otorgan, en la que hago constar haber advértido yo el infrascripto Notario lo pertinente acerca del impuesto de derechos reales; y la firman en unión de los testigos de ella D. Manuel Brocas y Gómez y D. José López del Mármol Galindo vecinos de Madrid; habiendo sido leída en presencia de todos, advirtiéndoles yo el Notario su derecho para leerla por sí mismos á lo que renunciaron.

Y doy fe de que conozco á los señores comparecientes y de todo lo contenido en este documento público que signo, firmo y rubrico —M. de Luxán.—R. Guerrero.—Manuel Brocas.—José López del M. Galindo.—Hay un signo: Licenciado José García Lastra.

Poder.—Número quinientos setenta.—En la ciudad de Vitoria á 5 de Agosto de 1894, ante mí el Licenciado Francisco de Ayala, vecino de la misma, Notario de su distrito, en el Ilustre Colegio de Burgos, comparece:

La Srta. Doña María Guerrero y Torija, de veintisiete años de edad, soltera, artista y vecina de Madrid, provista de cédula personal de tercera clase, librada por el distrito de Buenavista del citado Madrid, en 19 de Septiembre último, con el número 47.702.

Asegura hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y está, por tanto, á mi juicio, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de mandato, y dice: «Que da y confiere poder cumplido, ámplio y tan bastante

cual en derecho se requiera y sea necesario, á favor de su señor padre D. Ramón Guerrero y Vaquero, vecino de la villa de Madrid, para que represente á la señorita otorgante en todo cuanto se refiera á la concesión del teatro Español, que á ambos les ha sido adjudicado por el Excelentísimo Ayuntamiento de dicha villa de Madrid, en el concurso abierto para ello, pudiendo someter á la señorita otorgante á lo acordado por el mismo Ayuntamiento acerca del asunto, y, por tanto, á las aclaraciones propuestas por la Comisión que ha dictaminado en el expediente relativo al concurso, en su informe de 16 de Julio próximo pasado, y á todo cuanto además juzgue acertado su repetido señor padre, á quien autoriza de la manera más absoluta para hacer respecto de lo indicado y su cumplimiento, lo que estime más conveniente, incluso para cualesquiera modificaciones ó nuevas aclaraciones, que, de acuerdo con la Corporación Municipal, pudieran ser útiles á las partes, quedando, en su virtud, facultado para concurrir, en nombre de la otorgante, á la escritura pública de concesión y adjudicación, y á cualesquiera otras que sean oportunas, así como para disponer, celebrar y ejecutar los actos, gestiones y contratos que conduzcan, bien sea con operarios, artistas ú otras personas, bien sea con y ante el Ayuntamiento de Madrid, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las condiciones de dicha adjudicación.

Y á la estabilidad y firmeza de cuanto en virtud de este poder ejecutare el mandatario su señor padre D. Ramón Guerrero, la señorita poderdante se obliga con arreglo á derecho.

Así lo otorga y firma siendo testigos D. Joaquín Martínez Ordovás y D. Rosendo Díez Núñez,

de esta vecindad ambos y sin excepción legal para ello.

—Advertidos todos del derecho que tienen para leer por sí, ú oírme leer este poder, optaron por el último medio y verificada su lectura, fué aprobado. De lo cual, del conocimiento de la señorita compareciente y de todo lo demás contenido en este instrumento público, yo el Notario doy fé.—María Guerrero.—Joaquín Martínez.—Rosendo Díez.—Signado: Licenciado, Francisco de Ayala.—Está rubricado.

Es primera copia que libro á instancia de la señorita otorgante en dos hojas de papel común usual, en esta provincia de Alava; en fé de ello de quedar su matriz en mi protocolo corriente señalada con el número 560 y anotada la expedición de la presente, la signo, firmo y rubrico en Vitoria el mismo día de su otorgamiento.—Hay un signo: Licenciado, Francisco Ayala.

Legalización. Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de Burgos del distrito de esta ciudad de Vitoria, con vecindad en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero el Notario Licenciado, D. Francisco de Ayala. Vitoria y papel común usual en esta provincia de Alava, á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Hay un signo: Ramón González de Echavarri.—Hay otro signo: José Zumárraga.—Hay un sello de legalización.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número 440 de mi protocolo general corriente para el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en un pliego de la clase primera número 9.526, y 14 de la 13 números 1.176.326 al 339; y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 16 de Agosto de 1894.—Licenciado, José García Lastra.—Hay un signo.—Es copia.

19